

## **Resolución 144/015**

**Dispónese que las embarcaciones cuyas medidas sean superiores a las establecidas en su permiso de pesca, deberán tramitar la actualización de su matrícula de pesca ante la Prefectura Nacional Naval.**

### **DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

**Montevideo, 21 de abril de 2015**

VISTO: la situación de la actividad de pesca artesanal en las zonas E y L y la necesidad de continuar adoptando medidas de ordenamiento al respecto;

RESULTANDO: I).- que por el relevamiento realizado de acuerdo a la Resolución de DINARA N° 423/2010 de 20 de mayo de 2010 se han detectado casos en que las medidas de las embarcaciones son superiores a las registradas y autorizadas por DINARA;

II).- que en diferentes oportunidades los pescadores artesanales han reclamado medidas de ordenamiento que brinden equidad al acceso a los recursos y permitan la sustentabilidad de la pesca en pequeña escala;

CONSIDERANDO: I).- que según dispone el artículo 31 de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 la DINARA podrá conceder el acceso o negarlo teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad a largo plazo de los recursos hidrobiológicos, el de proporcionalidad entre esfuerzo pesquero o extractivo y capacidad de producción, la ordenación y los antecedentes del solicitante, así como los factores socioeconómicos y ambientales pertinentes

II) que el artículo 46 de la citada norma establece que la DINARA velará por la equidad de acceso a los recursos pesqueros de todas las embarcaciones y categorías y facilitará cuando proceda, el acceso preferencial a los recursos pesqueros y acuícolas a las poblaciones locales;

III) necesario ordenar la actividad de la pesca artesanal en las zonas E y L, procediendo por tanto a regularizar estas situaciones tomando en consideración aspectos biológicos y sociales que permitan la continuidad de operación de estas unidades estableciendo medidas de ordenamiento y regulación del esfuerzo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y a la Resolución de DINARA N° 423/10 de 20 de mayo de 2010;

### **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

#### **RESUELVE:**

1°- Las embarcaciones listadas en el Anexo adjunto que forma parte de la presente, que se hayan presentado al relevamiento establecido por la Resolución N° 423/2010 de 20 de mayo de 2010 y cuyas medidas sean superiores a las establecidas en su permiso de pesca, deberán tramitar ante la Prefectura Nacional Naval (PNN) la actualización de su matrícula de pesca para lo cual DINARA les entregará la correspondiente constancia.

2°.- Las embarcaciones que luego del rearqueo resulten entre 4 y 6 Toneladas de Registro Bruto (TRB) podrán mantener su zona de operaciones y la sub-zona asignada en su respectivo permiso de pesca, no pudiendo acceder o solicitar cambio de sub-zona.

3°.- Aquellas embarcaciones que luego del rearqueo, sean mayores de 6 TRB deberán operar solamente en la zona L con sub-zona EL (Océano Atlántico desde Piriápolis hasta el límite territorial marítimo con Brasil) de la Resolución de DINARA N° 012/002 de 28 de enero de 2002.

4°.- Las embarcaciones comprendidas en el artículo precedente deberán ajustar sus operaciones a la siguiente normativa:

a) tendrán permitido operar y transportar un máximo de 50 paños de red de 60 metros de largo cada uno;

b) tendrán prohibido operar a distancias menores a 5 millas de los puertos base de Punta del Diablo, Valizas y Cabo Polonio;

c) sus permisos se restringirán a la captura de peces oceánicos;

d) deberán instalar equipo para el seguimiento, localización y monitoreo de la embarcación con las características y en los plazos que la DINARA determine.

5°.- A partir de la fecha de la presente Resolución la DINARA no otorgará constancias de incorporación a la actividad de pesca artesanal para embarcaciones mayores de 4 TRB, con excepción de las comprendidas en el numeral 1° de la presente Resolución.

6°.- Publíquese y comuníquese a la Unidad de Pesca Artesanal y Registro General de Pesca, Base de la DINARA en La Paloma y a la Prefectura Nacional Naval. Cumplido archívese.

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

#### ANEXO

EMBARCACIÓN	TITULAR
CHIKI II	CARLOS CUELLO
MARIA EUGENIA	ALVARO LUJAMBIO
MARY JOSE II	JOSE CUELLO
MARIA XIMENA	CARLOS CUELLO
MALAGUEÑA	JOSE CUELLO
KEKA	CARLOS CUELLO
ANDREA PAOLA	JUAN FRANCISCO CABANAS
YUMA 2	JUAN FRANCISCO CABANAS
CARMENCITA	JULIO DANIEL LOBATO
MAGALY	HENRY RODRIGUEZ
MARIANEL	JULIO DANIEL LOBATO
ARANJUEZ	JULIO DANIEL LOBATO
LOS TATAS	HUGO TECHERA
NAH-THIA	ALEN COHENDET
SILPA	JUAN PEDRO LOBATO
MARYCAR	CARLOS GESTIDO
PIRULETA	WASHINGTON ALBORNOZ
MALAGUEÑA III	CARLOS CUELLO
MALAGUEÑA II	CARLOS CUELLO
MARISOL II	LUIS TECHERA
DOÑA EVA	LUIS TECHERA
GOLONDRINA	LUIS TECHERA